



Mujeres criminalizadas por sobrevivir el estado de necesidad como límite al poder punitivo

Perspectiva de género y vulnerabilidad en el derecho penal: Análisis del
fallo “R., B. A.”

Cámara Federal de Casación Penal. “R., B. A. s/ Audiencia de sustanciación de
impugnación” (05/04/2023)

Cynthia Daiana Amboage

DNI: 35.362.363

Legajo: VABG115005

Tutora: María Belén Gulli

Carrera: Abogacía

Materia: Seminario Final

Tipo de producto: Nota a fallo

Tema: Grupos vulnerables y en contextos de vulnerabilidad

Fecha de entrega: 13/07/2025

Sumario: I. Introducción - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia- IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – V. Postura de la autora – VI. Conclusión- VII. Referencias

I. Introducción

En la República Argentina, el artículo 5 inciso c de la ley 23.737 que modificación al Código Penal- Narcotráfico, establece la condena del transporte de estupefacientes, sin que se realice una valoración particular sobre los motivos de precariedad o marginación en las que, en ciertos casos, puede ser llegada a desarrollar la conducta delictiva. Esta falta de reconocimiento lleva a que se genere conflictos jurídicos particulares entre el principio de culpabilidad y el requerimiento de tener en consideración los contextos estructurales de vulnerabilidad, especialmente cuando la norma es aplicada a mujeres que se encuentran inmersas en contextos de pobreza, de violencia o de exclusión social, cuyas acciones suelen responder directamente a la necesidad inminente de garantizar a sus hijos y a ellas mismas la subsistencia diaria. Es en estos supuestos, donde se vuelve necesario aplicar los lineamientos que marcan los tratados internacionales de derechos humanos, ya que la aplicación estricta de la norma puede llevar a profundizar las desigualdades estructurales y dar lugar a que se desatienda el enfoque de vulnerabilidad.

La Cámara Federal de Casación Penal en “R., B. A. s/ Audiencia de sustanciación de impugnación” (05/04/2023), debió entender en la causa de una joven madre de tres hijos, que resultó detenida mientras transportaba un kilo de cocaína en su bolso. Mientras realizaba el traslado fue descubierta en un operativo de gendarmería de Salta y se procedió a su inmediata detención. La mujer fue acusada del delito de transporte de estupefacientes y se le fijó una pena de tres años de prisión condicional, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta de la que finalmente resultó absuelta por considerar que su caso encuadraba en un estado de necesidad disculpante.

La causa de justificación por estado de necesidad, establecida en el artículo 34 inciso 1 del Código Penal, regula que no será responsable quien incurra en una conducta ilícita que guarde la finalidad de evitar un mal mayor, teniendo en cuenta de que no haya sido ocasionada de manera intencional. Esta figura penal cuenta con una dimensión

particular al ser analizada a partir de una mirada de interseccionalidad, que permite establecer la interacción entre el género, la pobreza y la exclusión en la comisión de determinados delitos (Gómez,2004).

La CEDAW establece al Estado la obligación de romper con todos los obstáculos que dan origen a las desigualdades. Continuando con esta perspectiva, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), consideran que los operadores judiciales deben incorporar a sus decisiones la mirada de vulnerabilidad, que se condice con el acceso a la justicia y la comprensión respecto a los delitos. Siguiendo este enfoque, surge la necesidad de una interpretación normativa que no se limite a la literalidad de los tipos penales, sino que por el contrario, permita una interpretación laxa en consecuencia con lo establecido en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la vida que desarrollan las mujeres y las múltiples formas en las que pueden llegar a ser excluidas hasta llegar a la criminalización, frente a delitos que son utilizados como un medio para su subsistencia y la de su familia (Lastau,2024)

La lectura del fallo permite identificar un conflicto entre norma y principio, lo cual se asocia con el problema jurídico axiológico. La norma establecida en el artículo 5 de la ley 23737 regula el transporte de estupefacientes con una pena de “de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo”. El citado artículo en el inciso c establece que quien “Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte”. De cumplirse con la normativa se vulneraría el principio de no culpabilidad y de igualdad con el enfoque interseccional y de género. Es así como se produce una contradicción con el artículo 18 de la Constitución Nacional, que consagra el principio de inocencia y establece el debido proceso, así también como el artículo 75 inciso 22, que les asigna garantía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, como son la CEDAW. El problema jurídico axiológico implica directamente una valoración del derecho y no sujetarse solamente a la exégesis de la normativa. Es una cuestión valorativa en donde se considera si el principio o la norma tienen suficiente legitimidad (Moreso y Vilajosana, 2004). En cambio, al referirse al problema jurídico axiológico Guastini (1999) comprende que no se produce solamente entre normas jurídicas, sino que la verdadera problemática emana de los

valores que están insertos en esas normas. Se produce una tensión valorativa diferente y que requiere su resolución.

Al analizar la relevancia de la causa es difícil poder hacerlo sólo desde el contexto jurídico, ya que se encuentra entremezclado con lo social. La pobreza extrema y la marginalidad son factores que pueden forzar a que las personas realicen conductas desesperadas. Es por lo que, como sociedad, se debe crear una conciencia solidaria y desterrar las estigmatizaciones, evitando juzgar sin conocer antes las razones. Desde lo jurídico, se concentra la idea de aplicar la perspectiva de género en todas las causas en que las mujeres se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, para que de esta manera se respeten los compromisos de protección asumidos por Argentina en cuanto a los derechos humanos.

En adelante se presentarán las partes que integran la nota fallo. Inicialmente, se procederá a realizar una reconstrucción de la premisa fáctica que permite el conocer los hechos de la causa. También, se establecerán las instancias procesales y se llegara a la decisión del tribunal, mediante la ratio decide se podrán conocer los argumentos brindados por los jueces cuando dictaron sentencia. Respecto a la causa, se expondrán los antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos importantes. El análisis más personal se realizará mediante la postura que expone la autora y su conclusión.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

Durante un operativo de control realizado por Gendarmería Nacional, se procede a la detención de la señora B.A.R., que transportaba estupefacientes en un remis compartido. Dentro de una cartera de color negra ocultaba un kg de cocaína de alto nivel de pureza. Si bien viajaba sola, pero las pericias demuestran que mantenía conversaciones mediante celular que demostraban el transporte del estupefaciente con fines de negociación.

B.A.R era una mujer joven, madre de tres niños a los que criaba sola. Residían en una vivienda muy precaria, que carecía de baño y no tenía agua corriente ni luz eléctrica. Desde muy joven había sido abandonada por su madre y obligada a mantener relaciones

sexuales con hombres mayores. Había sufrido violencia de género y atravesado embarazo en la adolescente. Era el único sostén de la familia, a través de planes sociales y venta de alimentos.

En la causa tomó intervención el tribunal oral en lo criminal federal número 1 de Salta, que con fecha 25 de noviembre de 2022 procedió a condenar a B.A.R como autora del delito de transporte de estupefacientes, tal como lo establece el artículo 45 del Código Penal y la ley 23735 inciso 5 puntos C. Se le fijó una pena de tres años de prisión condicional, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta: fijar residencia, no consumir estupefacientes, terminar los estudios secundarios y mantenerse en una actividad laboral. En el caso de no cumplimiento, se revocaba la condicional.

La Defensora Pública Oficial, en contra de la sentencia interpuso recurso de impugnación, que resultó concedido. En el recurso se sostuvo que se había hecho una errónea valoración de las pruebas y de la situación personal de la condenada. Por esos motivos, se solicita la absolución, bajo la figura del estado de necesidad justificante establecido en el Código Penal artículo 34 inciso tercero.

En instancia de revisión, se procedió a que el expediente fuera elevado a la Cámara Federal de Casación Penal, que procedió a convocar a audiencia oral para el 1 de marzo de 2023. El defensor oficial sostuvo los argumentos establecidos en el recurso y solicitó se procediera a la nulidad de la sentencia condenatoria. El fiscal general, procedió a solicitar el rechazo de la defensa, descartando el estado de necesidad justificante, ya que entendía que no existía un mal inminente que pudiera justificar la conducta de la encausada

La Cámara Federal de Casación Penal, el 5 de abril de 2023, resolvió dar lugar a la impugnación y procedió a revocar la sentencia condenatoria. De esta manera, se absolvió a B.A.R. aunque se coincidió con que era inadmisibile el estado de necesidad justificante. Era necesario considerar un supuesto legal diferente, ya que la causa encuadraba dentro del estado de necesidad disculpante, que permitía invalidar el reproche penal

III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia

En los argumentos empleados para la sentencia, el juez unipersonal, de la Cámara Federal de Casación Penal dio un tratamiento a la causa fundado en la situación de extrema vulnerabilidad que viven muchas mujeres y de modo sustancial, realizó un enfoque interseccional entre lo que son los derechos humanos y la perspectiva de género.

El análisis principal de la causa se centró en la posibilidad de aplicar una causa de justificación, el estado de necesidad disculpante, del artículo 34 inciso 2 del Código Penal, ante la condena, por tratarse del tráfico de estupefacientes. La imputada, era una mujer joven y madre de tres niños, que había sufrido abusos sexuales en su infancia, abandonada por su entorno familiar y sometida a la prostitución. En la actualidad, vivía en una vivienda precaria, sin contar con las necesidades básicas, en total estado de indigencia y habiendo aceptado transportar estupefacientes para poder construir el baño de su casa. Para el tribunal, no resultaba aplicable la figura del estado de necesidad justificante. Si bien se consideró la vulnerabilidad en la que se situaban las mujeres y sus hijos, pero esto no resultó suficiente para que absolverla de la condena.

El Tribunal de Casación, a bordo la causa desde otra mirada, si bien sostuvo que no se consideraba aplicable la figura de un estado de necesidad justificante, era necesario que se tuviese en cuenta el contexto en el que se encontraba inmersa la mujer y esto así exigible una condena que se ajustara a derecho. La conducta de una persona puede no resultar reprochable cuando ha actuado frente a una excepción que lo llevo a que su poder de decisión se encontrara condicionado. En el estado de necesidad disculpante, la conducta si bien la conducta es ilegal se encuentra atenuada porque se buscó evitar un mal mayor (Righi, 2010). La situación de pobreza por la que atravesaba la mujer, la violencia y la exclusión social eran factores a los que desde el orden jurídico no se les podía exigir que a las personas se las juzgara de la misma manera. La sentencia tuvo su fundamento principal en la Constitución Nacional, la Convención Belén do Pará, la CEDAW y los estándares que fijan las Reglas de Brasilia, donde se tiene en cuenta que la criminalización por tráfico de estupefacientes de mujeres que viven una extrema realidad de vulnerabilidad. Es por esta razón, que resulta muy importante, que desde el derecho penal exista una priorización sobre el principio pro persona y la necesidad de juzgar con perspectiva de género

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

A continuación, se procederá a presentar la ley 23.737 de modificación al Código Penal sobre Narcotráfico principalmente en cuanto al artículo 5 inciso c y la interrelación que puede existir entre el delito que es cometido cuando la vida de la mujer imputada se encuentra traspasada por múltiples elementos que crean una situación de vulnerabilidad extrema. Frente a la conducta delictiva cometida en este contexto se analizará la posibilidad de aplicar la causa de justificación de estado de necesidad.

La ley 23737 sancionada en el año 1989 ha sufrido múltiples modificaciones en cuanto a la regulación del tráfico de estupefacientes. En los delitos vinculados con estupefacientes interviene la justicia federal, ya que dichas conductas inciden directamente sobre la seguridad nacional (García Torres, 2001). En la actualidad, en el artículo 5 de la citada ley para el delito de transporte de estupefacientes regula una pena de “de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo”. En el artículo 5 inciso c de ley 23737 establece esas penas para quien “Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte”. Es importante destacar que cuando una persona transporta drogas con la intención de venderlas y logra hacerlo, no son dos delitos separados, sino que uno es absorbido por el otro. El transporte de drogas con fines de comercialización es una parte del delito más grave, que es la comercialización (Breglia Arias y Gauna, 2007).

Es notable que el régimen punitivo establecido en la ley 23737 resulta muy duro al imponer penas de prisión o multa frente al tipo penal de tráfico de estupefacientes (Chiappe, 2021) más en aquellos casos en donde no son consideradas las condiciones de vida que pueden haber influido para que la persona desarrollara la conducta delictiva. Frente a esto nace la posibilidad de aplicar el estado de necesidad como una causa de justificación en aquellas situaciones en donde la mujer llega a cometer el delito de transporte de estupefacientes por encontrarse dentro de una realidad de vulnerabilidad extrema. El Código Penal en el artículo 34 inciso 3 establece que no reviste punibilidad “El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño”. La figura penal es importante cuando se la considera como la única forma posible de garantizar la subsistencia de la mujer y de sus hijos que enfrentan una mucha pobreza. En el caso del estado de necesidad, al ser tomado como una causa de justificación, se requiere

necesariamente que se contemple la posibilidad de un peligro inmediato y que se considere la manera en que el sujeto interviene. La necesidad de evaluar estas pautas resulta fundamental para determinar si la autodeterminación de la persona actuante se encuentra aminorada y lograr eximir a culpabilidad (Lascano, 2002).

Puede observarse como desde distintos fallos jurisprudenciales el delito de transporte de estupefacientes ha recibido una interpretación novedosa al tomar en cuenta la posibilidad de aplicar la figura del estado de necesidad. La Cámara Federal de Casación Penal, en la causa “Rodríguez, Maribel Carina s/audiencia de sustanciación de impugnación” (2021) frente a la condena de una mujer por transporte de estupefacientes se realizó una interpretación desde la perspectiva de género. Donde fue posible demostrar que la imputada se encontraba dentro de un contexto de extremas carencias económicas, que era víctima de violencia y que había sido utilizada como un eslabón dentro de la organización criminal. El tribunal reconoció que estos elementos no eran ajenos al momento de valorar la conducta de la imputada y que desde el Derecho Penal era necesario la incorporación de nuevos enfoques que permitieran aplicar las causas de justificación tomando en consideración lo que establecen los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Resulta imprescindible considerar que de cumplirse con la aplicación rígida del artículo 5 inciso c de la ley 23737, sin tener en cuenta los contextos en los que se desarrollan estas conductas, se vulneraría el principio de no culpabilidad y de igualdad. El artículo 18 de la Constitución Nacional establece de manera expresa el principio de inocencia y el derecho al debido proceso, los cuales exigen una valoración individualizada respecto a la causa y que se tenga respeto a la dignidad humana de la persona que está haciendo juzgada. Así también como el artículo 75 inciso 22, que les asigna garantía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, como son la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el artículo 3.1. establece el interés superior del niño. De esta manera, la aplicación de la ley 23737 sin tomar en cuenta la perspectiva de género puede implicar una violación directa sobre los derechos. Esto ya había sido abordado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo “González vs. México”. (2009), donde se sostuvo que los Estados tienen que cumplir necesariamente con la remoción de los patrones estructurales que afectan de manera primaria las mujeres y garantizar la debida diligencia cuando se trate de personas inmersas en contextos de vulnerabilidad. En el fallo se considera que la justicia debe encontrarse

impregnada por una mirada que sepa comprender las condiciones sociales que tienen las mujeres en situaciones de riesgo o exclusión social.

Siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, el Parlamento Europeo en su Informe sobre la implementación de políticas de prevención en violencia de género (2018), ha establecido que existe una necesidad urgente de que las respuestas penales no fomenten las desigualdades, sino que, por el contrario, puedan dar lugar al surgimiento de una mayor igualdad para todas las personas. Desde la misma perspectiva, la ley nacional 26485 de Protección Integral a las mujeres establece que deben estar presentes aquellos principios que garanticen la igualdad real y la tutela reforzada frente al acceso a la justicia para las mujeres cuando existan motivos asociados a la violencia o la exclusión.

Por su parte, las Reglas de Brasilia (2008) también obligan a que las mujeres que se encuentran en desventaja deban recibir un tratamiento diferente y esto tiene una importancia fundamental en las situaciones de mujeres que son criminalizadas por el delito de narcotráfico. La vulnerabilidad es una característica que debe ser entendida desde diferentes planos, ya que no afecta a la persona de forma innata. Es necesario que la vulnerabilidad pueda ser analizada a los fines de evitar los efectos revictimizantes. Es por esta razón, que se vuelve una necesidad la aplicación de juzgar con perspectiva de género y teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de las personas imputados (Basset, 2017). Desde el sistema penal, se actúa frente al delito de tráfico de estupefacientes como si la única forma de punición fuera establecer condenas más severas. Por lo se requiere que pueda comprenderse que la condena si bien se impone como un castigo también debe ser entendida como una forma de reproducir el círculo de exclusión del que la mujer imputada proporcionaba. Es por ello, que es tan necesario valorar este tipo de casos desde la vulnerabilidad del sujeto (Pazos Crocitto, 2025).

La doctrina se ha comenzado a poner en valor la aplicación del Estado de necesidad frente a situaciones como la analizada. Si se vuelve imposible aplicar el estado de necesidad justificante existe otra alternativa viable que es la de aplicar el estado de necesidad disculpante. Para que esto suceda, el estado de necesidad disculpante puede presentarse como un accidente debido a que el actuar de la persona resulta ser una consecuencia de sus necesidades (Gómez, 2004) como en el caso de la mujer que busca que sus hijos puedan tener un baño. Dentro de los entornos en donde la vulnerabilidad se vuelve extrema, es posible aplicar el estado de necesidad disculpante debido a que la

conducta típica resulta justificada porque guarda una finalidad sumamente necesaria (Freeland, 2003)

V. Postura de la autora

Asumiendo una posición personal reflexiva y teniendo en cuenta la situación que se plantea, el delito cometido y la posibilidad de aplicar una causa de justificación es que puede sostenerse que el caso “R., B.A. s/ audiencia de sustanciación de impugnación”, es una verdadera muestra de los fracasos que han cometido las instituciones que conforman el estado y de los efectos negativos que se hacen presentes frente a la indiferencia de las mujeres que viven en situaciones de extrema vulnerabilidad. Si bien no puede dejar de remarcarse que se está ante un conflicto penal, es importante destacar la historia de vida que ha marcado a la actora. La pobreza, el abandono, el abuso, no se constituyen en elementos que den lugar a ignorar la ilicitud del transporte de estupefacientes, pero sí frente a estas situaciones no puede aplicarse la tradicional estructura punitiva debido a que la capacidad real de autodeterminación de la mujer se ha perdido debido a la vulneración sistemática que ha afrontado desde su niñez. Es por esta razón, que la culpabilidad frente a la conducta punible pierde fuerza debido a las condiciones de vida de la imputada que la llevaron a tener que actuar infringiendo el derecho. La posibilidad de aplicar una causa de justificación como es el estado de necesidad disculpante surge como un resultado directo de la dura vida que ha tenido la imputada.

Esta posición personal se fundamenta en la idea de que el derecho penal, en su faz garantista, no puede ser solamente un mero castigador cuando la mujer que es juzgada ha padecido múltiples vulnerabilidades, que resultan a consecuencia del accionar de la sociedad y del Estado. La historia de vida de la imputada resulta ser la sumatoria de múltiples situaciones, en donde se ponen de manifiesto omisiones estructurales que se van agravando con el correr de los años y que vulneran su derecho a las condiciones de vida adecuadas. Desde esta mirada, la autora de la nota fallo rechaza la idea de responsabilizar penalmente a quien ha sido abandonada no sólo por su familia, sino también, por el propio Estado en cuanto a brindarle la protección y las oportunidades necesarias para poder llevar al menos una vida digna.

Si bien se coincide con la solución final que adopta la Cámara Federal de Casación Penal, en cuanto a la absolución de la imputada al considerar que se ha configurado un estado de necesidad disculpante, se establece una crítica al modo en que se ha estructurado el pensamiento judicial. Puede observarse que, en primera instancia, el tribunal descartó el estado de necesidad justificante sin introducirse en la profundidad de la vulnerabilidad estructural de la imputada y en cuanto a la existencia de un mal inminente no lo encontraron concordante con la realidad determina. Además, en el fallo de casación, si bien existe un cambio en el que se valoran las condiciones de vida de la imputada de una manera amplia, esto no acontece desde el inicio del fallo, sino que, sucede recién llegado a su parte culmine, teniendo que validar las categorías jurídicas para luego realizar su respectiva aplicación. Frente a esto, se sostiene que sigue demostrándose la resistencia del sistema jurídico a interpretar los contextos de vida desde una perspectiva amplia y priorizando la vulnerabilidad.

Es muy valiosa la posición asumida por la Cámara de Casación al reconocer la existencia de un estado de necesidad disculpante, y que además lo haya hecho tras analizarlo desde los derechos humanos y la perspectiva de género. El pronunciamiento debe ser tenido en cuenta y a través de él lograr una discusión mucho más amplia respecto del poder punitivo del Estado y las situaciones de vulnerabilidad en que se cometen los delitos.

El fallo concluye con la posibilidad de establecer la empatía en las resoluciones judiciales. Si bien puede considerarse que es una idea fundada en buenas intenciones en muchos casos resulta insuficiente. La empatía de quien asume la posición de juzgar puede resultar muchas veces incompatible si se pone por delante la subjetividad respecto a la tutela judicial efectiva

El pronunciamiento muestra que el Derecho Penal y el Derecho Social deben actuar de manera conjunta para crear políticas públicas que permitan que las necesidades básicas de las personas puedan estar garantizadas y que la comisión de un delito cometido para tener un baño y condiciones de mayor salubridad para los hijos no resulte una condena para la mujer que lo ejecuta.

VI. Conclusión

El fallo de la Cámara Federal de Casación Penal. “R., B. A. s/ Audiencia de sustanciación de impugnación” dentro del derecho Penal establece un cambio respecto al tratamiento de los casos a partir de la perspectiva de género y la vulnerabilidad. La decisión tomada, de absolver a la imputada aplicando el estado de necesidad disculpante, establece la posibilidad de la creación de una nueva línea de interpretación respecto a la responsabilidad penal y la necesidad de considerar las condiciones que rodean la conducta delictiva que se ha realizado.

Puede observarse como se abre un camino para considerar de manera diferente los delitos relacionados con el narcotráfico, particularmente cuando se trata de mujeres que actúan motivadas por la necesidad de sostener a su familia. Se destaca la mirada del tribunal respecto al análisis del principio de culpabilidad, tomando en cuenta las condiciones sociales que han dado origen a la capacidad de autodeterminación de la persona.

El fallo propone desafíos para la justicia respecto a la implementación de transformaciones legislativas para las personas en situación de vulnerabilidad y a su vez una fuerte capacitación para los operadores judiciales respecto de la perspectiva de género y del enfoque que debe darse desde los derechos humanos. Las respuestas de la justicia deben apuntar a prevenir la criminalización de la pobreza y ser dadas con celeridad para así reafirmar que el Estado no abandona, sino que tiene en cuenta y lucha contra las injusticias que viven quienes se encuentran bajo vulnerabilidad extrema.

VII. Referencias

Basset, U. (2017) La vulnerabilidad como perspectiva: una visión latinoamericana del problema en Filchiron, H; Bidaud Garon, C. y otros. *Tratado de la vulnerabilidad*.

Buenos Aires: La Ley

Breglia Arias, O. y Gauna, O. (2007) *Código Penal y leyes complementarias*. Astrea

Cámara Federal de Casación Penal, Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“Rodríguez, Maribel Carina s/audiencia de sustanciación de impugnación”, 5 de marzo 2021. Id SAIJ: FA21260029

Ceserani, L. (2021) La vulnerabilidad de la víctima y la perspectiva de género vinculados a los delitos sexuales. *Revista La Ley*. Citas: TR LALEY AR/DOC/451/2021

Chiappe, J. (2021) Barreras para la aplicación de la multa en los tipos penales de la Ley N° 23737 transferidos a la CABA. *Colección Doctrina*. Editorial Jusbaire. Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. Comentarios a la Ley N° 23.737. *Lejister*. Cita: IJ-II-XXXIX-287. Disponible: https://ar-lejister-com.us1.proxy.openathens.net/index.php?login_auto=1&pHash=710326573100f13b4d3e4732f006a330

Constitución de la Nacional Argentina. 03 de enero de 1995. (República Argentina)

Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. 20 de noviembre de 1989.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “González vs. México”. 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Freeland, A (2023) *El estado de necesidad agresivo justificante*. Hammurabi

García Torres, T. (2001) Algunas consideraciones acerca de la incriminación de la tenencia de estupefacientes. *Revista La Ley* 1985-B, 1055. Citas: TR LALEY AR/DOC/19088/2001

Gómez, T. (2004) Una nueva sentencia que reconoce el estado de necesidad disculpante. *Revista La Ley*. TR LALEY AR/DOC/201/2004

Guastini, R. (1999) *Estudio sobre la interpretación jurídica*. México.

Lascano, C. (2002) *Derecho Penal Parte General*. Advocatus.

Lastau, D. (2024) Perspectiva de género y control convencional a propósito de casos de mujeres imputadas por contrabando y transporte de estupefacientes. Camino al

andar. Hacia una Justicia con perspectiva de Género. Aportes en materia penal y no penal - Miradas, Relatos y Propuesta en Materia Penal. *Lejister*. Cita: IJ-V-

CMXLVII-446.

Disponible:

https://ar-lejister-com.us1.proxy.openathens.net/index.php?login_auto=1&pHash=710326573100f13b4d3e4732f006a330

Ley 23737. Modificación al Código Penal. Narcotráfico. (1989, 11 de octubre). Boletín Oficial de la República Argentina, Número: 26737

Ley 26485 de 2009. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009, 14 de abril) Boletín Oficial de la República Argentina, Número: 31632

Ley N° 11.179. Código Penal de la Nación. (1921, 03 de noviembre). Boletín Oficial de la República Argentina, Número: 8300

Moreso, J. y Vilajosana, J. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Marcial Pons

Parlamento Europeo. (2018). *Informe sobre la implementación de políticas de prevención en violencia de género*.

Pazos Crocitto, J. (2025) *Vulnerabilidad y Derecho Penal*. Hammurabi

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. 6 de marzo de 2008.

Righi, E. (2010) *Derecho Penal, Parte General*. Abeledo Perrot